



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.  
13647408900120220003100 DTE: VÍCTOR JULIO SOTO  
OSORIO, DDO: BLAS ALBERTO ALARCÓN CARVAJALINO.

### AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el sub examine, denota el despacho que mediante auto de junio 15 de 2023 se ordenó llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ese mismo auto, lo cual aconteció el 16 de junio de 2023, Estado No. 69. Vencido dicho término, no se cumplió la carga impuesta, por lo que se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad remanente y bienes que se desembargan. Oficiése

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, en la suma de \$35.000. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 CSJ.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente y regístrese su egreso en sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a60f36b7432fdb99f546c9b7810d26a6d399c6b4bc509ed96c19ec7e72da4**

Documento generado en 14/08/2023 02:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**